



## RESOLUCIÓN No 0067

**“Por medio de la cual se modifica la Resolución No 0024 de Enero 08 de 2019, por medio de la cual se resuelven unos recursos impetrados contra la Resolución No 9069 de Diciembre 26 de 2018”**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA <sup>11</sup>ENE 2019

*En ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes 115 de 1994, 715 de 2001, 1437 de 2011, Decreto 1075 de 2015 Resolución No 0392 de 2018 y*

### CONSIDERANDO,

Que mediante Resolución No. 0024 de Enero 08 de 2019 se resolvieron unos recursos de reposición impetrados contra la Resolución No 9069 del 26 de Diciembre de 2018 que conformó el banco de oferentes 2019-2021 para la prestación del servicio educativo en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones.

Que en la Resolución No 0024 de Enero 08 de 2019 se omitió resolver el recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la CORPORACION MARIA MONTESSORI con Nit 900.205.339-7 contra la Resolución No 9069 del 26 de diciembre de 2018 por lo que es procedente por medio del presente acto administrativo dar respuesta al recurso interpuesto.

Que el representante legal de la CORPORACION MARIA MONTESSORI interpuso recurso de reposición contra la Resolución No 9069 de 2018 a fin de subsanar requisitos que debieron ser satisfechos en la etapa correspondiente, es decir, en la de publicación de resultados y trámite de reclamaciones, específicamente en la de respuesta a las reclamaciones presentadas frente a los resultados de la verificación de requisitos habilitantes, lo que no sucedió.

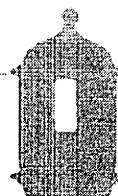
Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.3.1.3.3.5 del decreto 1851 de 2015, dichas etapas no solamente constituyen oportunidades con términos de obligatorio cumplimiento por parte de los que concurren al proceso de conformación del Banco de Oferentes, sino que además son actos preparatorios que no admiten recursos, según lo prevé el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 que a la letra dice:

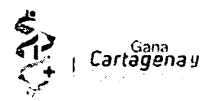
*“no habrá recurso contra actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa”*

Que los resultados de la verificación de requisitos habilitantes, la revisión de las reclamaciones y la subsanación de requisitos susceptibles de ser saneados fue consignado en Acta de Reunión de Comité de Verificación de Requisitos Habilitantes del 21 de diciembre de 2018, en la cual se dejó constancia que no hubo reclamaciones una vez concluida esa etapa de cronograma de conformación Del Banco de Oferentes, debidamente publicada en la página web de la Secretaría de Educación, en el enlace correspondiente.

Que de acuerdo con lo anterior, en el Acta individual de la CORPORACION MARIA MONTESSORI, se consignó que la subsanación no cumplió con el requisito de infractura, por lo tanto no es hábil para quedar dentro de la conformación del banco de oferentes 2019-2021.

Que en consecuencia, el recurso interpuesto por el representante legal de la CORPORACION MARIA MONTESSORI, es improcedente, por lo que se rechazará de plano en la parte resolutive del presente acto administrativo. *f*





RESOLUCIÓN No 0067

**“Por medio de la cual se modifica la Resolución No 0024 de Enero 08 de 2019, por medio de la cual se resuelven unos recursos impetrados contra la Resolución No 9069 de Diciembre 26 de 2018”**

En mérito de lo expuesto, este despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo primero de la Resolución No. 0024 de Enero 08 de 2019 que quedará así: **ARTÍCULO PRIMERO:** Rechazar de plano los recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las instituciones educativas no oficiales Fundación Educativa Comunitaria Lirio de los Valles, Corporación Colegio Amor a Bolívar, Centro Educativo Divino Maestro Educador y Centro Educativo y Comunitario Nelson Mandela, ambos de propiedad de la Fundación Educativa y Social- Fundesol y, el Colegio del Caribe, de propiedad de la Fundación Servimos de Colombia, y la Corporación María Montessori, por improcedentes, de acuerdo con las consideraciones de la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las demás partes de la Resolución No. 0024 de Enero 08 de 2019 no sufren modificación alguna.


**ARTÍCULO TERCERO:** Téngase para todos los efectos el presente acto como parte integral de la Resolución No 0024 de Enero 08 de 2019.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar la notificación del presente acto administrativo de acuerdo con el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Cartagena de Indias el 11 ENE 2019

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CLAUDIA PATRICIA ALMEIDA CASTILLO**  
Secretaria de Educación Distrital

Revisó: John Jairo Rodríguez Serrano.  
Asesor Código 105 Grado 47

Revisó: Pedro González Guerrero  
Director de cobertura-Sed

*Corporación María Montessori  
NIT 900 205 339-7.*

*María Montessori  
CÓDIGO 33130 752 89.  
Enero 15-2019*

